

IP/C-031-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintitrés de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de un documento único de identidad número: \_\_\_\_\_, quien solicitó lo siguiente: **“Gestión de solicitud sobre número de empleados jubilados: 1) Listado de empleados (nombre y apellido) que: a. Están Jubilados y siguen laborando en la institución. b. En trámite de jubilación que siguen laborando en la institución. c. Con tres años o menos para tener la opción a jubilarse que están laborando en la institución. d. Salario que devengan actualmente. e. Jubilación que perciben. f. Tiempo que tienen de estar jubilados. g. Tiempo que tienen de estar jubilados y trabajando en la institución. h. Plaza que actualmente ocupan. i. Número de plazas similares dentro de la institución. j. Salario base de la plaza que actualmente ocupan. k. Techo de la plaza que actualmente ocupan. 2) Listado de empleados (nombre y apellido) que trabajan en su institución que: a. No son salvadoreños de nacimiento. b. Nacionalidad de los empleados. c. Estado migratorio (permiso de trabajo, residencia permanente, nacionalizado, etc.) d. Tiempo de laborar en la institución. e. Salario que devenga. f. Plaza que ocupa. g. Determinar si es una persona jubilada o no. (Se anexa matriz para vaciado de datos)”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **031-14-2017** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente, siendo ésta la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano, informó lo siguiente: *“En relación al listado de empleados sobre el cual requiere, nombre y apellido tanto en el numeral 1 como en el 2, se hace saber que dicho dato será entregado en forma estadística, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 inciso segundo de la Constitución el cual hace referencia al derecho fundamental de la intimidad personal y lo regulado en los artículos 24 literales a) y c), 26, 27, 28, 32 y 33, todos de la LAIP, dicha información no puede ser proporcionada debido a que se encuentra clasificada como información CONFIDENCIAL ya que hace referencia a datos personales de cada uno de los empleados, la cual es información sensible que invadiría la privacidad de cada uno de ellos, exponiendo además la seguridad jurídica de dichos empleados, pudiendo poner en peligro su vida, a lo que la Institución se encuentra en la obligación de proteger los datos personales de acuerdo a lo que expresamente dicta el artículo 6 literal a) de la LAIP: **“Datos Personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”**, respetando además el derecho de autodeterminación informativa que dictó la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, bajo referencia 934-2007.*

*En atención a lo requerido en el numeral 1. En matriz adjunta para vaciado de datos, remitido por el ciudadano sobre los puntos: “jubilación en trámite”, “tiempo de estar jubilado”, “tiempo de jubilado trabajando ahí”, “jubilación recibida en dólares”, se hace saber que: La ANDA no posee*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

dicha información, ya que es información propia de los empleados, la cual no es generada en ésta Institución, sino que de las Instituciones que por Ministerio de Ley están facultadas para llevar el Registro y control de las personas jubiladas y/o pensionadas, por tanto ANDA, no cuenta con dicha información. Por lo que en cumplimiento con lo estipulado en el artículo ocho del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), hago saber que en atención a lo previsto en el artículo setenta y tres de la LAIP la Unidad Administrativa que tengo bajo mi cargo y administración no cuenta con la información solicitada por **no haber sido** generada en ésta Institución.

En lo pertinente a cantidad de personas con estatus jubilados y/o pensionados; con estatus de menos de tres años para jubilarse; salario devengado en dólares, plaza que ocupa; número de plazas similares en la Institución; salario base de la plaza que ocupa; salario máximo de la plaza que ocupa, siendo ésta de información de carácter público, se ha incorporado en la matriz en archivo adjunto, la cual forma parte integral de la presente respuesta.

En cuanto al punto número 2 en matriz adjunta para vaciado de datos, remitido por el ciudadano sobre los puntos: Extranjeros jubilados laborando en la Institución, se informa la cantidad; nacionalidad; estado migratorio; tiempo de trabajar ahí; plaza que ocupa; salario devengado en dólares; categoría de persona jubilada; número de plaza similar en la Institución; salario base de la plaza que ocupa; salario máximo de la plaza que ocupa; siendo ésta de información de carácter público, se ha incorporado en la matriz en archivo adjunto, la cual forma parte integral de la presente respuesta.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, sobre información requerida en el numeral 1, específicamente estatus jubilados y/o pensionados; con estatus de menos de tres años para jubilarse; salario devengado en dólares, plaza que ocupa; número de plazas similares en la Institución; salario base de la plaza que ocupa; salario máximo de la plaza que ocupa, y sobre información requerida en el numeral 2, específicamente Extranjeros jubilados laborando en la Institución, se informa la cantidad; nacionalidad; estado migratorio; tiempo de trabajar ahí; plaza que ocupa; salario devengado en dólares; categoría de persona jubilada; número de plaza similar en la Institución; salario base de la plaza que ocupa; salario máximo de la plaza que ocupa, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta que forma parte integral de la misma. **II) HÁGASELE SABER** al ciudadano en lo pertinente al nombre y apellido del listado de empleados, ésta información se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a estar contemplada dentro de las excepciones que cita el artículo 24 literales a) y c) relacionado con los artículos 26, 27, 28, 32 y 33, todos de la LAIP, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que es información sensible que invadiría la privacidad de cada uno de ellos fundamentada en el principio constitucional establecido en el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la República, exponiendo además la seguridad jurídica de dichos empleados, pudiendo poner en peligro su vida

y por lo expuesto en el romano **II)** del presente informe oficial. **III) HÁGASELE SABER** al solicitante que respecto a la jubilación en trámite”, “tiempo de estar jubilado”, “tiempo de jubilado trabajando ahí”, “jubilación recibida en dólares” dichas peticiones no son generadas en la Institución, por lo que atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirigiéndose al ciudadano para que realice su petición ante las Aseguradoras de Fondo de Pensiones. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 031-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública

# Oficina de información y respuesta